

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades reconocidas por los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la “Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local”, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público de este municipio, en cualquiera de las modalidades recogidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular en cualquiera de las modalidades a que se refiere el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 4º. Responsables.

Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º. Base imponible y liquidable

Viene determinada por la clase o naturaleza de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, de acuerdo con las tarifas que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 7º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas a cada una de las modalidades que se señala:

A) Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

»1. Por otorgamiento de licencias:

»1.1. Para fines industriales, comerciales u otros, por metro o fracción, 4,51 euros.

»1.2. Para fines de uso o servicio particular, por metro o fracción, 4,51 euros.

»2. Por entrada de vehículos a través de aceras:

»2.1. Para garajes públicos o establecimientos industriales o comerciales, por metro o fracción, al año, 4,51 euros.

»2.2. Para garajes de uso o servicio particular, por metro o fracción, al año, 4,51 euros.

»3. Por reserva de vía pública de forma continuada:

»3.1. Para líneas de viajeros, por metro o fracción, al año, 16,50 euros.

»3.2. Para otros usos, por metro o fracción, al año, 13,49 euros.

»4. Por reserva de vía pública durante un máximo de 4 horas diarias:

»4.1. Para líneas de viajeros, por metro o fracción, al año, 8,99 euros.

»4.2. Para otros usos, por metro o fracción, al año, 5,99 euros.

»5. Por reserva de vía pública para usos diversos:

»5.1. Por necesidades ocasionales, por metro o fracción, al día, 0,24 euros.

B) Ocupación del suelo o vuelo de las vías públicas u otros terrenos de dominio público local.

Postes de hierro o cemento, por elemento y año	0,31 euros
Postes de madera, por elemento y año	0,28 euros
Cables, por metro lineal y año	0,10 euros
Palomillas, por elemento y año	0,37 euros
Cajas de amarre, de distribución o de registro, por elemento y año	0,37 euros

Básculas, por m2 y año	0,03 euros
------------------------	------------

»Cuando se trate de utilización privativa o aprovechamientos especiales constituídos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal. Esta tasa es compatible con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

»C) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

»1. Por la ocupación de terrenos de uso público en la Plaza de España, de Grañén, sin especificar el número de mesas y sillas, para todo el año, 332,75 euros. Durante las Fiestas Patronales de Grañén, se añadirá a la tasa el importe de 1,69 euros por metro cuadrado de ocupación.

»2. Por la ocupación de terrenos de uso público en la Plaza de Europa, de Grañén, y resto de las vías municipales, sin especificar el número de mesas y sillas, para todo el año, 221,83 euros. Durante las Fiestas Patronales de Grañén, se añadirá a la tasa, cuando se trate de la plaza de Europa, el importe de 1,69 euros por metro cuadrado de ocupación.

»D) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

»1. Por la ocupación de terrenos de uso público con puestos de venta, en los días de mercado fijados por el Ayuntamiento, hasta 4 metros lineales, por día, 6,88 euros.

»2. Por la ocupación de terrenos de uso público con puestos de venta, en los días de mercado fijados por el Ayuntamiento, desde 4 hasta 6 metros lineales, por día, 8,78 euros.

»3. Por la ocupación de terrenos de uso público con puestos de venta, en los días de mercado fijados por el Ayuntamiento, desde 6 hasta 10 metros lineales, por día, 10,97 euros.

»4. Por la ocupación de terrenos de uso público con puestos de venta, en los días de mercado fijados por el Ayuntamiento, por cada metro lineal adicional, a partir de 10, por día, 1,65 euros.

»E) Depósitos y aparatos distribuidores de combustible y, en general, de cualquier artículo o mercancía en terrenos de uso público local.

Aparatos para suministro de gasolina, por elemento y año	0,72 euros
Máquinas expendedoras de bebidas, por elemento y año	14,54 euros
Aparatos automáticos accionados por monedas, por elemento y año	0,24 euros»

Artículo 8º. Período impositivo y devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas vigentes se liquidarán por cada utilización o aprovechamiento solicitados y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

El período impositivo, cuando la tasa exija el devengo periódico, coincidirá con el año natural y el devengo se producirá el primer día de dicho período.

Artículo 9º. Gestión

Las personas o entidades interesadas en la concesión de utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar, en su caso, el depósito previo del importe que corresponda.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración de la utilización o aprovechamiento, se entenderán prorrogados hasta que se presente la declaración de baja por los interesados. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda.

El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.
- b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

En los supuestos en que la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de este municipio no sean de carácter periódico o se trate de altas que se produzcan una vez iniciado el período impositivo, la liquidación de la tasa se realizará por autoliquidación y no se iniciará la realización de la actuación ni la tramitación del expediente en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

La recaudación de las cuotas correspondientes, en los casos de devengo periódico de la tasa, se realizará por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a aquélla. El pago habrá de efectuarse en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, lo que se hará público mediante edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. El Padrón se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Artículo 11º. Derecho supletorio

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 1999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

En Grañén, a 29 de Octubre de 1998. EL ALCALDE, Fdo.: Ramón Nasarre Grúas.